	DEPARTAMENTO DE RISARALDA **Secretaría Jurídica** **GESTIÓN JURÍDICA** **CONTRATACIÓN** **ACTA DE EVALUACIÓN JURÍDICA** CONCURSO DE MÉRITOS No. SI-CM-02-2024
Versión: 2	Vigencia 04-2015

FECHA: octubre de 2024

OBJETO: INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA DE MEJORAMIENTO DE VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL EN EL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

PLAZO DE EJECUCIÓN: 8 Meses

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.228.524.931

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO – SUBSANABLES

OBSERVACIONES ESPECIALES

Procede el Comité de Evaluación de requisitos habilitantes de carácter jurídico, a emitir el informe final y a dar respuesta a las observaciones allegadas.

NOTA IMPORTANTE 1: Hace parte integral de la presente evaluación, el documento Excel que contiene el detalle de la evaluación de cada proponente (DE CLICK EN EL NOMBRE DEL PROPONENTE PARA VER EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA), a continuación, el consolidado de la misma.

	NOMBRE DEL PROPONENTE (DE CLICK SOBRE EL NOMBRE DEL PROPONENTE PARA VER EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA)	HABILITADO JURIDICAMENTE		OBSERVACIÓN
		SI	NO	
1	CONSORCIO VIAL ET	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
2	CONSORCIO ESENDA	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
3	CONSORCIO RISARALDA 2024	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
4	CONSORCIO METRO CINCO	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
5	CONSORCIO GABPI 2024	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE

6	CONSORCIO GS	X		SUBSANAR: 1. El consorciado SESAC S.A deberá aportar Registro Único de Proponentes (RUP) con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. SUBSANACIÓN: Allegó RUP con fecha de expedición del 04-09-2024. 2. El consorciado GESSI ALVERA S.A.S deberá aportar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. SUBSANACIÓN: Allegó certificado con fecha de expedición del 04-09-2024. 3. El consorciado GESSI ALVERA S.A.S deberá aportar Registro Único de Proponentes (RUP) con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. SUBSANACIÓN: Allegó RUP con fecha de expedición del 04-09-2024. HABILITADO JURÍDICAMENTE. VER NOTA 1
7	CONSORCIO AIA STA ROSA DE CABAL	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
8	ING INGENIERIA SAS	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
9	CONSORCIO INTERING	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
10	SIETE S.A.S.	X		SUBSANAR: Debe allegar certificado del Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM del representante legal. SUBSANACIÓN: Allegó certificado que indica: NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. HABILITADO JURÍDICAMENTE
11	UNION TEMPORAL CIVIL	X		SUBSANAR: El proponente debe presentar el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta firmado por el representante legal del proponente plural. SUBSANACIÓN: Allegó Formato 1 – Carta de presentación de la oferta firmado. HABILITADO JURÍDICAMENTE
12	SADING GROUP S.A.S	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
13	CONSULTORES ESPECIALIZADOS Y ASOCIADOS DE	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE

	SANTANDER SAS			
14	CONSORCIO CORREDOR R&M - GP	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
15	VELNEC S.A.	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
16	CONSORCIO SGO SANTA ROSA	X		SUBSANAR: El consorciado INGENIERIA ARGOS SAS INARGOS SAS debe allegar certificado del Registro de Deudores Morosos de representante legal suplente en estado VIGENTE. SUBSANACIÓN: Allegó certificado que indica: NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. HABILITADO JURÍDICAMENTE
17	INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON SAS	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
18	CONSORCIO CEC SANTA ROSA	X		SUBSANAR: Los consorciado CONSULTORIA INGENIERIA ESTUDIOS ECONOMICOS CITEC SAS, EC CONSULTORIA SAS y ESTUTEC SAS debe allegar certificado del Registro de Deudores Morosos de representante legal en estado VIGENTE. SUBSANACIÓN: Allegó certificado que indica: NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. HABILITADO JURÍDICAMENTE
19	CONSULTORES DEL OCCIDENTE SAS	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
20	CONSORCIO VIA SANTA	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
21	CONSORCIO INTERVIAL SANTA ROSA	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
22	CONSORCIO SERPRO	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
23	CONSORCIO CONSTRUGAVI RISARALDA	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
24	INGENIEROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES ARG SAS	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
25	HERNANDEZ PANTOJA SAS	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
26	CINTE SAS INGENIERIA DE CONSTRUCCIÓN E INTERVENTORÍA SAS	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE

27	JET INGENIERIA SAS	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
28	CONSORCIO VIAL A.S.A.	X		SUBSANAR: El representante legal del consorciado AS INGENIERÍA Y CONSULTORÍA S.A.S deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente para presentar propuestas y celebrar contratos por más de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. SUBSANACIÓN: Allegó Acta 1 de la Junta de Socios, celebrada el 02-07-2024. HABILITADO JURÍDICAMENTE.
29	PROYECTOS Y CONCRETOS REGIONALES SAS	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
30	CONSORCIO INTERVIAL SANTA ROSA ID	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
31	UNION TEMPORAL VIAS RISARALDA	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
32	CONSORCIO DS7	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
33	CONSORCIO INTERMODULOR17	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
34	ARINCO SAS	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
35	CONSORCIO SINÚ	X		SUBSANAR: El consorciado INAR PROYECTOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S debe allegar el certificado del Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos REDAM del representante legal. SUBSANACIÓN: Allegó certificado que indica: NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. HABILITADO JURÍDICAMENTE
36	INTERSA S.A.	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
37	CONSORCIO MAB INGENIERIA	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
38	WILMAR HUMBERTO LOPEZ VELEZ	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE

39	CONSORCIO TM 2024	X		SUBSANAR: 1. El consorciado MT PROJECTS S.A.S debe allegar el certificado del Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos REDAM del representante legal, en estado VIGENTE. 2. El Consorciado TABIQUE INGENIERIA SUCURSAL COLOMBIA debe allegar certificado del del Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos REDAM del representante legal. SUBSANACIÓN: Allegó certificados que indica: NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. HABILITADO JURÍDICAMENTE
40	CONSORCIO SIGMA RISARALDA	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
41	CONSORCIO INT SANTA ROSA 2024	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
42	GPM PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S.	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
43	CONSORCIO CAFETALES	X		SUBSANAR: En el documento de conformación del consorcio, se mencionó que dentro de los suscritos está el representante legal de OPH INGENIEROS ASOCIADOS S.A.S, sin embargo, en ninguno de los demás apartados del documento se menciona a dicha empresa, por lo que deberá aclarar dicha situación. SUBSANACIÓN: Allegó formato corregido. HABILITADO JURÍDICAMENTE.
44	CONSORCIO INTER VIAL G&G	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
45	AEROVIAS INGENIERIA S.A.S.	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
46	CONSORCIO INGECO	X		SUBSANAR: El consorciado ECOING PROYECTOS S.A.S debe allegar certificado del Registro de Deudores Morosos de representante legal suplente. SUBSANACIÓN: Allegó certificado que indica: NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. HABILITADO JURÍDICAMENTE
47	CONSORCIO VÍAS POR RISARALDA	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
48	CONSORCIO PI RISARALDA	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
49	CONSORCIO INTERVIAS CVL	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE

50	CONSORCIO INTERVENTORES CBT	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
51	MONTOYA RAMIREZ CONSULTORIA S.A.S.	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
52	CONSORCIO ALMA - INTERNOVAC	X		SUBSANAR: El Consorciado INTERNOVAC GROUP S.A.S –BIC debe allegar certificado del del Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos REDAM del representante legal. SUBSANACIÓN: Allegó certificado que indica: NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS HABILITADO JURÍDICAMENTE
53	SF INGENIERIA SAS	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
54	CONSORCIO VIAS RISARALDA 2024	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
55	CONSORCIO INTER-LONDRES	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
56	GRUPO RC CONSTRUCCIONES SAS	X		SUBSANAR: El número de identificación del ingeniero civil Andrés David Villa Ariza indicado en la carta de presentación de la oferta no es correcto, deberá corregir. VER NOTA 2. HABILITADO JURÍDICAMENTE
57	CONSORCIO CYD SANTA ROSA	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
58	LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS SAS	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
59	CONSORCIO ID RISARALDA 02	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
60	EUROESTUDIOS INGENIEROS DE CONSULTA SAS	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
61	CONSORCIO CELQO-SENSYS		X	SUBSANAR: 1. El consorciado CELQO SAS debe allegar certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. 2. El consorciado CELQO SAS debe allegar el certificado del Registro Único de Proponentes (RUP) con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. EL OFERENTE NO SUBSANÓ, como consecuencia se dará aplicación a la causal de rechazo del literal

				D del numeral 1.15 del pliego base, que indica: *"D. Cuando el Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo a lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones." Lo anterior en virtud de los establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.* PROPUESTA RECHAZADA.
62	UNION TEMPORAL INTER VIAS SANTA ROSA	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
63	INGCONSA SAS	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
64	CONSORCIO INNOVACION TT	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
65	CONSORCIO INTERVIAL GR 002-24	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
66	CABA INGENIERIA S.A.S	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
67	ESTUDIOS TECNICOS Y CONSTRUCCIONES SAS	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
68	ALIANZA INTEGRAL DE PROYECTOS SAS BIC	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
69	CONSORCIO PROJEKTA - DTP COLOMBIA	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
70	CONSORCIO VÍAS PROTEV	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
71	CONSORCIO INTERVIAL INCORDIS PC 2024	X		Los consorciado INCORDIS SAS, PEDRO JOSÉ CORREDOR BECERRA y PEDRO JOSÉ CORREDOR BECERRA debe allegar certificado del Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos REDAM del representante legal del primero y persona natural de los dos últimos. SUBSANACIÓN: Allegó certificados que indica: NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. HABILITADO JURÍDICAMENTE

72	PROYECTOS CONSTRUCCIONES CIVILES Y VIALES S.A.S	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
73	CONSORCIO ECG-SAICON 2024	X		SUBSANAR: 1. El consorciado ECG INGENIERÍA SAS debe allegar el certificado del Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos REDAM del representante legal, en estado VIGENTE. SUBSANACIÓN: Allegó certificados que indica: NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. HABILITADO JURÍDICAMENTE
74	CONSORCIO VIAL DF-JCS	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
75	CONSORCIO NATANAEL ZL	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
76	CONSORCIO VIAL RISARALDA 02	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
77	CONSORCIO INGENIERIA VIAL KM	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
78	CONSORCIO VISION 2024	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
79	NOGAALL-LITORAL	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
80	CONSORCIO CGR INGENIERIA	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
81	CONSULTORES SOLANO NAVAS LTDA	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
82	CS RISARALDA JINT 2	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
83	INTER-RISARALDA 02	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
84	ARQUICIVILES CONSTRUCTORA SAS	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
85	CONSORCIO OJB		X	SUBSANAR: 1. El consorciado OSWALDO LUIS GUTIERREZ CHARRY debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla. 2. El consorciado OSWALDO LUIS GUTIERREZ CHARRY debe allegar el certificado del Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos REDAM del representante legal, en estado

				VIGENTE. EL OFERENTE NO SUBSANÓ, como consecuencia se dará aplicación a la causal de rechazo del literal D del numeral 1.15 del pliego base, que indica: *"D. Cuando el Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo a lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones."* Lo anterior en virtud de los establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. PROPUESTA RECHAZADA.
86	CONSORCIO VIAL ORBITA	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
87	CONSORCIO SRC	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
88	CONSORCIO INTERVIAL L&C	X		SUBSANAR: El consorciado LATINOCONSULT S.A.S debe allegar certificado del registro de deudores morosos REDAM del representante legal suplente en estado VIGENTE. SUBSANACIÓN: Allegó certificado que indica: NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. HABILITADO JURÍDICAMENTE
89	CONSORCIO SANTA ROSA 2024	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
90	INGEOCILCON S.A.S.	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
91	INTERVAL2	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
92	CONSORCIO NUEVA ZELANDA 02		X	SUBSANAR: 1. El consorciado INGEVIAL COLOMBIA S.A.S deberá aclarar el por qué se requiere autorización del Representante Legal Principal o Suplente de HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S, para actuar en nombre de INGEVIAL COLOMBIA S.A.S, de ser el caso deberá aportar dicha autorización. VER NOTA 3 PROPUESTA RECHAZADA
93	LA VIALIDAD LTDA.	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
94	CONSORCIO VIAS RISARALDA	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE

95	CONSORCIO VIAS NACIONALES		X	SUBSANAR: El consorciado WILMER JUNIOR GOMEZ BRITO debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla. EL OFERENTE NO SUBSANÓ, como consecuencia se dará aplicación a la causal de rechazo del literal D del numeral 1.15 del pliego base, que indica: *"D. Cuando el Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo a lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones." Lo anterior en virtud de los establecido en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.* PROPUESTA RECHAZADA.
96	CONSORCIO R&J	X		SUBSANAR: Los consorciado AVGR INGENIERIA SAS, FLAVIO RICARDO JIMÉNEZ MEJÍA debe allegar certificado del Registro de Deudores Morosos de representante legal Y persona natural respectivamente. SUBSANACIÓN: Allegó certificados que indica: NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. HABILITADO JURÍDICAMENTE
97	CONSORCIO GINPROSA VIAS RISARALDA	X		HABILITADO JURÍDICAMENTE
98	CONSORCIO HGR - INCON	X		SUBSANAR: Los consorciado INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S y HGR CONSULTORIA S.A.S debe allegar certificado del Registro de Deudores Morosos de representante legal de cada una de la empresas. SUBSANACIÓN: Allegó certificados que indican: NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. HABILITADO JURÍDICAMENTE
	CONSULTA ANTECEDENTES, POLIZA SERIDAD Y RUES (MULTAS Y SANCIONES)			Ver

NOTA 1: Con relación al proponente 6. CONSORCIO GS

En su escrito de subsanación allegado mediante mensaje CO1.MSG.6870971 del 24 de septiembre de los corrientes manifestó:

> *El RUP de SESAC S.A. presentado dentro de la propuesta del CONSORCIO GS tiene fecha de expedición el 02 de agosto de 2024 y el proceso de la referencia tuvo cierre el 02 de septiembre de 2024, por lo anterior, se evidencia que el documento presentado no tiene fecha de expedición mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre. Por lo anterior, se solicita amablemente a la entidad validar el documento presentado, dado que se encontraba cumpliendo los requerimientos de la entidad. Sin embargo, con el fin de atender la solicitud de la entidad, se remite el RUP de SESAC S.A. con fecha de expedición el 04 de septiembre de 2024.*

Idénticos argumentos manifestó con relación a la exigencia del RUP y del certificado de existencia y representación legal del consorciado GESSI ALVERA S.A.S.

Al respecto el Comité de Evaluación Jurídico le manifiesta que no es correcto indicar que los certificados expedidos el 02 de agosto de 2024 tienen fecha de expedición menor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre, ocurrido el 02 de septiembre; por cuanto entre dichas fechas hay treinta y uno (31) días calendario. Sin embargo, tratándose de requisitos habilitantes, estos son subsanables y al haber aportado los certificados, aun cuando fueron expedidos luego del cierre, no contienen información ocurrida con posterioridad, por tal razón es habilitado jurídicamente.

Al respecto es importante traer a colación lo indicado por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C–858 de 2022, al referirse a la subsanación del RUP:

> *"(...)*
>
> *Así las cosas, es un requisito indispensable para evaluar la experiencia mínima habilitante del proponente que se presente el Registro Único de Proponentes con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En tal sentido, en el evento que el oferente no lo aporte, la Entidad tendrá el deber de solicitar su subsanación dentro de los tres (3) días hábiles posteriores contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación, so pena de rechazo en caso de que no subsane dentro del término legal previsto.*

Ahora bien, si el proponente subsana la entrega del Registro Único de Proponentes con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario se habilitará en el respectivo proceso de contratación, sin embargo, el puntaje asignado para para el factor de evaluación de experiencia del proponente será de cero (0) puntos. Esta sanción aplicaría para los documentos tipo de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte en cualquiera de las versiones (versión vigente hasta el 1 de noviembre de 2021, versión vigente hasta el 28 de agosto de 2022 y versión vigente a partir del 29 de agosto de 2022.

(...)"

NOTA 2: Con relación al proponente 56. GRUPO RC CONSTRUCCIONES SAS

Teniendo en cuenta que en los documentos adjuntos a la propuesta se puede evidenciar sin lugar a dudas el número de identificación del ingeniero civil Andrés David Villa Ariza, el comité de evaluación jurídico dará aplicación al contenido del artículo 11 de Decreto 19 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública"*, el cual indica:

"ARTÍCULO 11. De los errores de citas, de ortografía, de mecanografía o de aritmética. *Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección."*

NOTA 3: Con relación al oferente 92. CONSORCIO NUEVA ZELANDA 02, el Comité de Evaluación Jurídico, en el acta publicada el 20 de septiembre de 2024, indicó:

Actúa como apoderada general de Pedro Ángel Quintana Martín (RL) la señora Lina Paola Monroy Beltrán.

En mencionado poder se indicó: (...) por medio del presente documento otorgo PODER GENERAL amplio y suficiente, a LINA PAOLA MONROY BELTRAN, identificada con la C.C. N° 1.032.453.828 expedida en Bogotá, y domiciliado en la República de Colombia (en adelante el "Apoderado"), para que en nombre y representación de INGEVIAL COLOMBIA S.A.S, sociedad por mi representada, pueda gestionar los siguientes asuntos: (...) CUARTO: Representar al PODERDANTE para suscribir contratos y acuerdos de Uniones Temporales o Consorcios, para atender licitaciones, concursos, e invitaciones a proponer o licitar de entidades públicas, privadas o mixtas, solo con la

autorización mediante comunicación escrita por cualquier medio, incluso correo electrónico, del Representante Legal Principal o Suplente de HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S.

Así mismo acompaña autorización del 26-08-2024 suscrita por Pedro Ángel Quintana en su calidad de representante legal de INGEVIAL COLOMBIA SAS para suscribir contratos y acuerdos consorciales para el proceso SI-CM-02-2024.

El oferente deberá aclarar el por qué se requiere autorización del Representante Legal Principal o Suplente de HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S, de ser el caso deberá aportar dicha autorización.

Mediante mensaje CO1.MSG.6872594 del 24 de septiembre el proponente CONSORCIO NUEVA ZELANDA 02, indicó:

"(...)

La necesidad de contar con la autorización del Representante Legal de HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S se origina en virtud de un acuerdo marco entre nuestras empresas. Dicho acuerdo fue establecido como parte de los términos para el desarrollo de ciertos negocios conjuntos entre ambas compañías, en los que se requería la colaboración y representación mutua para cumplir con las condiciones operativas y contractuales.

Adicional, a lo manifestado anteriormente adjuntamos composición accionaria de la Empresa INGEVIAL COLOMBIA S.A.S., donde se evidencia que el representante legal de HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S., es beneficiario final con un porcentaje de 70%.

En atención a lo anterior, adjuntamos la correspondiente autorización otorgada para que INGEVIAL COLOMBIA S.A.S. participe en la licitación SI-CM-02-2024, junto con la certificación de la Cámara de Comercio de HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S., en cumplimiento de lo solicitado.

Quedamos atentos a cualquier inquietud adicional o requerimiento para avanzar con la subsanación

CONSORCIO NUEVA ZELANDA 02
CARLOS MAURICIO HERNANDEZ Z.
CC. 13.724.202 de Bucaramanga
Representante Legal

INGEVIAL COLOMBIA SAS
NIT. 901.296.561-9
LINA PAOLA MONROY BELTRAN
CC. 1.032.453.828 de Bogotá
Apoderada"

Dentro de los documentos presentados para subsanar, anexó autorización suscrita por ALFONSO NAVARRO PEROMINGO, PAT439207 en su calidad de representante legal de HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES SAS, que reza:

"Bogotá, 03 de septiembre del 2024

Señores
DEPARTAMENTO DE RISARALDA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Calle 19 # 9-05 – Palacio Nacional – Piso 7
Pereira

Asunto: Autorización para la participación de INGEVIAL COLOMBIA S.A.S. en el Consorcio NUEVA ZELANDA 02 y en el proceso de licitación SI-CM-02-2024.

Respetados Señores:

Por medio del presente documento, yo ALFONSO NAVARRO PEROMINGO en mi calidad de Representante Legal de HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S., identificado con NIT 901.262.851-3, manifiesto que autorizo a la empresa INGEVIAL COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 901.296.561-9, para actuar como consorciado dentro del Consorcio NUEVA ZELANDA 02 y, en tal calidad, participar en el proceso de licitación SI-CM-02-2024, cuyo objeto es "INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA DE MEJORAMIENTO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA."

Esta autorización se otorga en virtud de los acuerdos suscritos entre HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S. e INGEVIAL COLOMBIA S.A.S., en consecuencia, INGEVIAL COLOMBIA S.A.S. está debidamente facultada para adelantar cualquier gestión necesaria para la correcta participación en el mismo.

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier inquietud que pueda surgir en relación con la presente autorización.

(...)"

Revisados los documentos subsanables, se evidencia que conforme a lo indicado por el representante legal del Consorcio y la apoderada del consorciado INGEVIAL COLOMBIA SAS, la necesidad de contar con la autorización de HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S, obedece a un acuerdo entre las empresas como parte de los términos para el desarrollo de ciertos

negocios conjuntos entre ambas compañías, en los que se requería la colaboración y representación mutua para cumplir con las condiciones operativas y contractuales.

Dicha autorización fue otorgada el día 03 de septiembre de los corrientes, un día después de la fecha límite para la presentación de ofertas, situación que permite concluir que, para el momento de la presentación de la oferta, la apoderada de INGEVIAL COLOMBIA SAS, no contaba con la autorización de HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S para conformar consorcios, ni presentar la oferta, es decir no tenía capacidad jurídica.

La capacidad jurídica es la aptitud que recae en los sujeto activos o pasivos de las relaciones jurídicas[1], en otras palabras, es i) la capacidad de obligarse a cumplir el objeto del contrato y ii) de no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato.

El Consejo de Estado ha exhortado a las Entidades Estatales para conocer la calidad en la que actúa el proponente, así[2]:

> No duda la Sala en afirmar que la anterior disposición conlleva un deber calificado para las entidades estatales, cuyo presupuesto es la buena fe (y como se verá, el principio de precaución), consistente en una carga de conocimiento que las obliga a determinar la calidad con la que actúa el proponente o contratista, esto es, persona natural o jurídica, o sucursal de una sociedad extranjera, si pertenece o no a un grupo empresarial, si se trata de una filial o subsidiaria, la composición de su capital, si cotiza o no en bolsa, si es una empresa familiar, la idoneidad personal y profesional de sus representantes legales, entre otros aspectos, así como el origen lícito de los fondos que empleará en la ejecución del objeto contratado, los cuales, por supuesto, no pueden provenir de actividades delictivas en general, o ser el producto de actos de corrupción, en particular".

El poder que contiene la exigencia de la *autorización mediante comunicación escrita por cualquier medio, incluso correo electrónico, del Representante Legal Principal o Suplente de HARINSA NAVASFALT CONSTRUCCIONES S.A.S*, es un requisito necesario para la presentación de la propuesta acorde con el numeral 2.2 del Documento Base, cuya ausencia implica no acreditar la capacidad jurídica para la presentación de la oferta y para obligar a quien representa en el trámite del proceso de contratación y en la suscripción del contrato en caso de resultar adjudicatario.

Por lo tanto, la entidad estatal al evidenciar la ausencia de dicha autorización exigida en el

[1] Corte Constitucional, Sala Plena. Sentencia C 178 de 29 de abril de 1996. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell. Expediente No. D-974.

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas. Bogotá, 10 de agosto de 2016. Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00118-00(2.260).

poder otorgado en debida forma, requirió al proponente para que allegara las aclaraciones o documentos correspondientes durante el traslado del informe, en el plazo establecido en el cronograma del proceso, acorde con las reglas de subsanabilidad definidas en el numeral 1.6 del Documento Base, sin embargo, dicha autorización fue otorgada con fecha posterior a la recepción de la propuesta.

De esta manera, si frente al requerimiento efectuado por la entidad estatal el proponente no aclara, subsana o aporta la autorización en debida forma para la presentación de la propuesta, se configura la causal prevista en el literal D del numeral 1.15 que establece:

> ***1.15 CAUSALES DE RECHAZO***
> *Son causales de rechazo las siguientes:*
> *(...)*
>
> *D. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.*

Resulta importante traer a colación, el contenido del concepto C-230 del 06 de agosto de 2024, expedido por Colombia Compra Eficiente, que sobre el tema de la subsanabilidad indicó:

> *(...)*
>
> *El segundo cambio importante de la Ley 1882 de 2018 fue la introducción de un criterio material, directamente relacionado con los aspectos subsanables: "los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso". Lo anterior ofrece dos aspectos que merecen clarificación; primero, qué debe entenderse por circunstancias ocurridas con posterioridad; y segundo, qué es el cierre del proceso.*
>
> *La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ya había tenido la oportunidad de precisar estas expresiones, a propósito de un concepto en el que se refirió al artículo 10 del derogado Decreto 2474 de 2008, que había determinado que en ningún caso la entidad podía permitir que se acreditaran circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. El Consejo de Estado precisó que por cierre del proceso debe entenderse el vencimiento del plazo para la presentación de las ofertas y que lo subsanable son las circunstancias que ocurrieron con anterioridad a esa fecha.*
>
> *De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al "cierre del proceso".*

Lo anterior evita, por ejemplo, que se presenten oferentes que no cumplían con los requisitos para participar al momento de presentar las ofertas, y pretendan cumplirlos durante el proceso de selección o, inclusive, que se puedan variar condiciones de la oferta una vez presentada.

(...)

Lo anterior quiere decir que no es la prueba –usualmente un documento– lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita, es decir, ante la solicitud de la Administración de subsanar determinado requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, siempre y cuando el hecho que acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso. Es por esto que el Consejo de Estado sostiene que "lo que se subsana es la prueba y no la condición habilitante o un elemento de la propuesta [...] lo que se puede remediar es la prueba y no el requisito: La posibilidad debe recaer exclusivamente sobre circunstancias acaecidas antes del cierre del respectivo proceso, esto es, del vencimiento del plazo para presentar ofertas".

Visto lo anterior, una vez verificada la ausencia de requisitos y/o documentos de la oferta, para efectos de saber si se pueden subsanar, la Administración se debe preguntar, en primer lugar, si lo que hace falta es un documento que afecte la asignación de puntaje o no y, en segundo lugar, si el cumplimiento del requisito constituye una circunstancia ocurrida con anterioridad o con posterioridad al cierre del proceso. Para arribar a la conclusión de que lo omitido puede subsanarse, la respuesta al primer interrogante debe ser negativa, es decir, que lo omitido no sea un factor que afecte la asignación de puntaje y la respuesta al segundo interrogante debe dar cuenta de que lo omitido sea la prueba de una circunstancia o hecho que ocurrió con anterioridad al cierre del proceso.

De acuerdo con lo expuesto, la autorización exigida en el poder para conformar consorcios y presentar la propuesta debió ser otorgada en debida forma antes de la fecha de cierre, so pena de no acreditar por parte del mandatario, la capacidad jurídica para vincular al mandante, y ante el requerimiento de subsanación, este no fue satisfecho correctamente, por tal motivo la propuesta es RECHAZADA.

NOTA 4: La verificación de Antecedentes (Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional, Medidas Correctivas), RUES (sanciones, multas, clausula penal), póliza de seriedad de la oferta, estuvo a cargo de Sebastián Restrepo Romero (propuestas 1-74) y Ana Cecilia Cardona Deaza (propuestas 75-98)

GLORIA PATRICIA MEZA ZAPATA
Directora de Contratos

ALEJANDRA GONZALEZ SUÁREZ
Profesional Especializado